Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 2020

Autos y Vistos; Considerando:

Que desde el 15 de mayo del 2014 (ver fs. 41 vta.), ha trascurrido en exceso el plazo previsto en el art. 310, inc. 2°, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte actora hubiere realizado acto alguno tendiente a interrumpir el curso de la perención.

Por ello, se resuelve: Declarar operada la caducidad de la instancia en el presente incidente de beneficio de litigar sin gastos. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Parte actora: **Fernando Víctor Romero, por derecho propio,** con el patrocinio letrado de la **Dra. Laura Marta Otero.**

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires y Estado Nacional, no presentados en autos.**